



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

16 DE JULIO DE 2003

Suplemento  
6350

No. 18128

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TABASCO



**iFormando  
Campeones!**

MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, 7, FRACCIÓN II Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; Y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Ejecutivo Federal, en 1991, creó el Sistema de Universidades Tecnológicas, en cuyas instituciones se imparten estudios intensivos de nivel superior, con duración de dos y tres años, estrechamente vinculados con el sector productivo.

**SEGUNDO.-** Que el 23 de febrero de 1996, se suscribió el Convenio de Coordinación entre el Ejecutivo Federal y Estatal, con el objeto de establecer la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica de Tabasco, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial número 5596 de fecha 24 de abril del mismo año.

**TERCERO.-** Que como parte de la ejecución del Convenio citado en el considerando anterior, el 22 de mayo de 1996, se publicó en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado número 5604, el Acuerdo por el que se crea la Universidad Tecnológica de Tabasco, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**CUARTO.-** Que la Universidad Tecnológica de Tabasco, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones está coordinada por la Secretaría de Educación, por ser ésta la cabeza sector.

**QUINTO.-** Que entre otros, uno de los objetivos de la Universidad Tecnológica de Tabasco, es el de promover la cultura científica y tecnológica entre los diversos sectores de la población.

**SEXTO.-** Que para el cumplimiento del Acuerdo de Creación y la adecuada administración de la Universidad Tecnológica de Tabasco, es necesario normar su estructura orgánica, así como determinar las funciones que a sus unidades administrativas corresponden.

**SÉPTIMO.-** Que con fundamento en el artículo 40, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la Universidad como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, es una Entidad de la Administración Pública Paraestatal.

**OCTAVO.-** Que con fundamento en el transitorio noveno de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, es necesario emitir los nuevos reglamentos interiores tanto de las Dependencias de la Administración Pública como de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal.

Por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TABASCO**

### **TÍTULO PRIMERO DE LA UNIVERSIDAD**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento, de conformidad con los artículos 4, 5 y 6 del Acuerdo de Creación, tiene por objeto reglamentar la integración, organización y funcionamiento de la Universidad Tecnológica de Tabasco.

**Artículo 2.-** La educación que imparta la Universidad, se sujetará a los principios establecidos en los artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, 18 y 31 de la Ley General de Educación, 4, 7, 8 y 9 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco y 5 del Acuerdo que crea la Universidad.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente Reglamento y para su manejo adecuado, se establecen las siguientes denominaciones:

- a) **Universidad:** La Universidad Tecnológica de Tabasco.
- b) **Acuerdo:** El Acuerdo de Creación de la Universidad Tecnológica de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado número 5604, de fecha 22 de mayo de 1996.
- c) **Consejo:** El Consejo Directivo de la Universidad.
- d) **Alumno:** Todo aquel estudiante inscrito en la Universidad.

**Artículo 4.-** La Universidad tiene como función impartir e impulsar la Educación Tecnológica de nivel superior, de acuerdo con los siguientes objetivos:

- a) Formar con egresados de bachillerato, Técnicos Superiores Universitarios, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas, con sentido creativo e innovador, incorporando los avances científicos y tecnológicos.
- b) Realizar investigaciones en las áreas de su competencia; que contribuyan al mejoramiento y eficiencia en la producción general y de servicio, así como la elevación de la calidad de vida de los habitantes del Estado y de la región.
- c) Impartir y desarrollar programas de superación académica y de apoyo técnico en colaboración con las autoridades federales, estatales y los grupos empresariales, tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general.
- d) Promover la cultura científica y tecnológica entre los diversos sectores de la población.
- e) Extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la entidad.
- f) Impulsar estrategias de participación y concentración con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social.

**Artículo 5.-** La Universidad para cumplir con el objetivo para el que fue creada tiene las siguientes facultades:

- I. Impartir educación de nivel superior tendiente a formar Técnicos Superiores Universitarios, vinculada estrictamente con las necesidades locales, regionales y nacionales;
- II. Ofrecer programas de superación académica y actualización, dirigidos tanto a los miembros de la comunidad universitaria como a la población en general;

- III. Impulsar la investigación de proyectos tecnológicos con base en la vinculación al sector productivo de bienes y servicios; y
- IV. Organizar actividades que permitan a la comunidad universitaria el acceso a la cultura en todas sus manifestaciones.

**Artículo 6.-** Para su gobierno y adecuada administración, la Universidad tiene las siguientes facultades, que se ejercen a través del Rector:

- I. Reglamentar el desarrollo de sus funciones sustantivas y de apoyo, así como la estructura y atribuciones de sus órganos;
- II. Determinar sus programas de investigación y vinculación;
- III. Expedir certificados de estudio, así como títulos y distinciones especiales;
- IV. Revalidar y establecer equivalencias de los estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras, conforme a lo establecido por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas;
- V. Establecer procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y determinar las normas para su permanencia en la Institución;
- VI. Instrumentar los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal;
- VII. Administrar su patrimonio conforme a lo que dispongan los ordenamientos y disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Expedir las disposiciones necesarias con el propósito de hacer efectivas las facultades que se le confieran para el cumplimiento de su finalidad;
- IX. Organizar actividades e intercambios culturales y de tecnología con otras universidades que permitan a la comunidad universitaria el acceso a la cultura en todas sus manifestaciones;
- X. Celebrar convenios, acuerdos y contratos con el Estado, la Federación, Estados y Municipios, así como con instituciones educativas o empresas, para la realización de sus fines; y
- XI. Ejercer las demás facultades que sean afines con las anteriores.

**Artículo 7.-** La comunidad universitaria estará integrada de la siguiente manera:

- I. El Consejo;
- II. El Rector;
- III. El Auditor Interno;
- IV. El Abogado General;

- V. El Patronato;
- VI. El Secretario Académico;
- VII. El personal académico
- VIII. El Secretario de Vinculación
- IX. Los Directores de Centro y de Carrera
- X. Los Subdirectores
- XI. El personal técnico de apoyo;
- XII. El personal administrativo; y
- XIII. Los alumnos.

**Artículo 8.-** Corresponde a la comunidad universitaria:

- I. Cumplir con las disposiciones previstas en el Acuerdo que crea a la Universidad, el presente Reglamento y los demás ordenamientos aplicables;
- II. Preservar el patrimonio material y cultural de la Universidad;
- III. Promover las acciones que elevan el prestigio moral y académico de la Universidad; y
- IV. Proteger los intereses de la Universidad, así como adoptar las medidas necesarias para evitar la realización de actos que menoscabén su prestigio.

**Artículo 9.-** La Universidad, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 10 de este Reglamento, para el mejor desempeño de sus funciones, contará con la siguiente estructura orgánica:

**1. Rector, quien se auxiliará de manera inmediata por:**

- 1.1.1. Auditor Interno y
- 1.1.2. Abogado General.

**1.2. Secretaría Académica, integrada por:**

- 1.2.1. Dirección de Administración y Evaluación de Proyectos;
- 1.2.2. Dirección de Tecnología de Alimentos;
- 1.2.3. Dirección de Procesos de Producción;
- 1.2.4. Dirección de Telemática;
- 1.2.5. Dirección de Turismo;
- 1.2.6. Dirección de Tecnología Ambiental; y
- 1.2.7. Dirección de Química de Materiales área Prevención de Corrosión.

**1.3. Secretaría de Vinculación, integrada por:**

- 1.3.1. Subdirección de Relaciones Industriales; y
- 1.3.2. Subdirección de Proyectos de Vinculación.

**1.4. Dirección de Administración y Finanzas, integrada de la siguiente manera:**

- 1.4.1. Subdirección de Servicios Administrativos

**1.5. Dirección de Extensión Universitaria**, integrada de la siguiente manera:

**1.5.1. Subdirección de Difusión y Divulgación Universitaria.**

**1.6. Subdirección de Planeación y Evaluación.**

**1.7. Subdirección de Servicios Escolares.**

Los titulares de las unidades administrativas que se anotan en este artículo, serán considerados funcionarios de la Universidad.

**Artículo 10.-** El Rector podrá proponer a las instancias correspondientes la creación, modificación y supresión de la estructura orgánica, que por la necesidad del servicio y para el desarrollo y debido cumplimiento de los objetivos y facultades de la Universidad se requieran, previa autorización del Consejo.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD**

**Artículo 11.-** La Universidad, para su organización y gobierno, cuenta con las siguientes autoridades:

- I. El Consejo;
- II. El Rector;
- III. Los Secretarios;
- IV. Los Directores de División;
- V. Los Directores de Centro; y
- VI. Los Órganos Colegiados.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO**

**Artículo 12.-** El Consejo tendrá las funciones, facultades, y atribuciones que se señalan los artículos 8, 9, 12 y 13 del Acuerdo, y en cumplimiento de ellas, aprobará el Reglamento Interior.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL RECTOR**

**Artículo 13.-** El Rector, a propuesta del Consejo, será designado y removido por el Gobernador del Estado y durará en su cargo cuatro años.

**Artículo 14.-** El Rector será el representante legal de la Universidad, salvo en los asuntos judiciales, en los cuales, la representación corresponderá al Abogado General.

Artículo 15.- Para ocupar el cargo de Rector se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Ser mayor de 35 y menor de 65 años de edad;
- III. Poseer título a nivel licenciatura o su equivalente;
- IV. Tener experiencia académica y profesional;
- V. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal;
- VI. No ser ministro de culto religioso; y
- VII. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio académico y profesional.

Artículo 16.- Son facultades y obligaciones del Rector, las siguientes:

- I. Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Institución y dictar los acuerdos tendientes a su cumplimiento;
- II. Conducir el funcionamiento de la Universidad vigilando el cumplimiento de los programas de trabajo;
- III. Vigilar y ejecutar en su caso, las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad;
- IV. Informar anualmente al Patronato y a las principales fuentes de financiamiento de la Universidad sobre el destino dado a los recursos financieros;
- V. Rendir al Consejo un informe anual de las actividades realizadas por la Universidad en el ejercicio anterior, acompañado de un balance general contable y los demás datos financieros que sean necesarios;
- VI. Suscribir a nombre de la Universidad y con previa autorización del Consejo convenios, acuerdos y contratos con el Estado, la Federación, Estados y Municipios, así como con instituciones educativas o empresas, para la realización de sus fines;
- VII. Proponer al Consejo el nombramiento, suspensión o remoción de los servidores públicos de confianza de la Universidad;
- VIII. Concurrir con voz a las sesiones del Consejo y cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y acuerdos del mismo;
- IX. Elaborar y difundir los manuales administrativos, previa autorización del Consejo;
- X. Designar en los términos del reglamento respectivo, al personal académico y administrativo cuyo nombramiento no corresponda al Consejo; y

- XI. Las demás que le confiere el Consejo y las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES DE LAS UNIDADES  
AUXILIARES DEL RECTOR**

**Artículo 17.-** El Rector, se auxiliará de manera directa por las siguientes unidades administrativas:

- I. Auditor Interno; y
- II. Abogado General.

**Artículo 18.-** Corresponde al Auditor Interno el despacho de las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Realizar las comisiones que de manera directa le encomiende el Rector;
- II. Vigilar el cumplimiento de los programas, de las unidades administrativas de la Universidad y elaborar los reportes correspondientes;
- III. Realizar auditorías a las áreas académicas y administrativas, con el objeto de revisar asuntos de tipo administrativo, contable, operacional, técnico y jurídico, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos del patrimonio de la Universidad;
- IV. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Universidad, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina que establece la normatividad en la materia;
- V. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Universidad, verificando su apego a la normatividad correspondiente;
- VI. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos de la Universidad en términos de la ley de la materia;
- VII. Informar a la Secretaría de Contraloría sobre el resultado de las acciones o funciones que le encomiende;
- VIII. Difundir entre el personal de la Universidad las disposiciones en materia de control que incidan en el desarrollo de sus labores;
- IX. Asesorar a la Rectoría en lo que se refiere a la revisión de los estados financieros, de desarrollo y coordinación del Programa Operativo Anual que realice Universidad; y

X. Las demás funciones que le confiera el Rector y la legislación universitaria.

**Artículo 19.-** Corresponde al Abogado General, el despacho de las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar a la Universidad en los asuntos legales y judiciales; contestar, elaborar y promover demandas y todas aquellas promociones que a dichos asuntos se refieran, así como formular y absolver posiciones en nombre de ella;
- II. Proponer al Rector la resolución de los asuntos cuya tramitación sea de su competencia;
- III. Ser asesor jurídico del Rector, así como brindar servicios de consultaría legal y asesoría jurídica a los servidores públicos de la Universidad, en asuntos relacionados con sus funciones;
- IV. Formular y/o revisar los proyectos de convenios y contratos que celebre la Universidad con instituciones educativas, culturales y de desarrollo tecnológico, empresas, el Estado, la Federación, Estados y Municipios;
- V. Llevar el registro de los reglamentos, acuerdos, circulares, contratos, convenios y demás disposiciones de carácter general, que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Universidad;
- VI. Apoyar y asistir al Rector en las sesiones del Consejo;
- VII. Revisar y/o elaborar los proyectos de las distintas disposiciones normativas de la Universidad;
- VIII. Custodiar los documentos que acrediten la propiedad y posesión de bienes de la Universidad;
- IX. Participar en las comisiones que el Rector le designe;
- X. Mantener actualizado el acervo jurídico de la Universidad;
- XI. Dirigir y actualizar la compilación de Leyes, Reglamentos, Códigos, etc., de otras universidades, tanto públicas como privadas, que tengan relación con la Universidad; y
- XII. Las demás funciones que le confiera el Rector y la legislación universitaria.

## TÍTULO TERCERO DE LAS SECRETARÍAS

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 20.-** Al frente de cada Secretaría, habrá un titular quien se auxiliará por los Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y por los demás servidores públicos que señalen los manuales y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como también por los que las necesidades del servicio requieran y que figuren en el presupuesto autorizado.

**Artículo 21.-** Son funciones genéricas de los Secretarios, las siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las áreas a su cargo;
- II. Realizar todas aquellas funciones que les sean asignadas de manera directa por el Rector;
- III. Acordar con el Rector el despacho de los asuntos que les sean encomendados;
- IV. Proponer al Rector los planes y proyectos que elaboren en las áreas de su competencia;
- V. Dirigir, coordinar y evaluar las actividades de las direcciones de su adscripción;
- VI. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico;
- VII. Recibir en acuerdo a los servidores públicos de su adscripción; y
- VIII. Realizar todas las actividades que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y demás que le confieran los ordenamientos normativos de la Universidad;

**Artículo 22.-** Para ser Secretario se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Ser mayor de 28 y menor de 65 años de edad;
- III. Poseer título a nivel licenciatura o su equivalente;
- IV. Tener experiencia académica y profesional;
- V. No ser ministro de culto religioso; y
- VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio académico y profesional.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría Académica, las siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las áreas a su cargo;
- II. Fungir como instancia de coordinación y ejecución en los asuntos académicos de la Rectoría;
- III. Promover la reestructuración y actualización de los planes de estudio de la Universidad;
- IV. Cerciorarse de que se cumplan los planes y programas de estudio de las carreras que se imparten en la Universidad;
- V. Presentar al Rector las propuestas de trabajo relacionados con la Secretaría a su cargo;
- VI. Dirigir, Coordinar y supervisar el desarrollo de las funciones y actividades de las direcciones adscritas a su cargo;
- VII. Planear y establecer las normas, criterios y directrices que regulen las actividades y funciones de docencia e investigación;
- VIII. Promover el enlace de la docencia con la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico en apoyo al sector productivo y el sector social;
- IX. Participar en la selección del personal académico que se integre a la Universidad, a través de la Comisión de Ingreso, Evaluación, Promoción y Permanencia del Personal Académico;
- X. Elaborar con la participación de los Directores de División, programas de formación, capacitación y actualización del personal académico en las áreas didáctico-pedagógica y profesional que permitan un nivel óptimo de trabajo en las aulas, laboratorios y talleres;
- XI. Coordinar e impulsar el desarrollo racional e integral de la infraestructura física de talleres, laboratorios y áreas de apoyo académico;
- XII. Planear, coordinar, controlar y evaluar con la Secretaría de Vinculación y las Direcciones de División, las visitas de inducción, visitas específicas, estancias, estadías y viajes de estudios que realicen los alumnos en correspondencia a lo que establezcan los planes y programas de estudio;
- XIII. Impulsar y apoyar el programa de valores y actitudes para asegurar un proceso de mejoramiento continuo en la Universidad;

- XIV. Promover y colaborar en la realización de estudios de factibilidad para la apertura y cierre de carreras;
- XV. Promover la creación de estrategias para estímulos y reconocimientos del personal académico;
- XVI. Promover la capacitación y superación académica del personal docente;
- XVII. Fomentar la participación de los alumnos en la evaluación del personal docente, de tal manera que con ello se asegure un alto rendimiento y aprovechamiento académico tanto de los alumnos como de los docentes;
- XVIII. Promover los estímulos y reconocimientos de los alumnos de la Universidad;
- XIX. Firmar en conjunto con el Rector los títulos, certificados diplomas y grados académicos que expida la Universidad; y
- XX. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende de manera directa el Rector.

Artículo 24.- La Secretaría Académica, para el mejor desempeño de sus funciones, contará con las siguientes Direcciones de División:

- I. Dirección de Administración y Evaluación de Proyectos;
- II. Dirección de Tecnología de Alimentos;
- III. Dirección de Procesos de Producción;
- IV. Dirección de Telemática;
- V. Dirección de Turismo;
- VI. Dirección de Tecnología Ambiental; y
- VII. Dirección de Química de Materiales área Prevención de Corrosión.

Artículo 25.- Para ser Director de División se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Ser mayor de 28 y menor de 65 años de edad;
- III. Poseer título a nivel licenciatura en el área a fin a su desempeño;
- IV. Tener experiencia académica y profesional;
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio académico y profesional.
- VI. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal; y
- VII. No ser ministro de culto religioso; y

**Artículo 26.-** Son funciones genéricas de los Directores de División, las siguientes:

- I. Realizar todas aquellas funciones inherentes a su cargo y las encomendadas por su superior jerárquico;
- II. Reestructurar y actualizar los planes de estudio en coordinación con las academias de ciencia, investigación, desarrollo tecnológico y asignatura, y considerando las necesidades del sector productivo de bienes y servicios;
- III. Servir de enlace entre la docencia, la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico en apoyo a los sectores productivo y social;
- IV. Proponer, ante la Dirección de Extensión Universitaria, eventos de difusión y promoción en donde se presenten y ofrezcan los últimos avances del conocimiento de la tecnología;
- V. Participar en la elaboración del Plan Institucional de Desarrollo;
- VI. Supervisar, evaluar y apoyar a las áreas correspondientes en la planeación y organización de los proyectos de vinculación de los alumnos a través de las visitas, estancias y estadías en el sector productivo de bienes y servicios;
- VII. Organizar, supervisar y programar el uso eficiente de los laboratorios y talleres en coordinación estrecha con las diferentes áreas de la Universidad;
- VIII. Participar en la selección y actualización del acervo hemerobibliográfico, audiovisual y material didáctico para el fortalecimiento de los planes y programas de estudio;
- IX. Asignar cuatrimestralmente las materias a impartir al personal docente adscrito al área correspondiente;
- X. Promover la capacitación de su personal de confianza y administrativo;
- XI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de sus superiores jerárquico;
- XII. Administrar la Dirección bajo condiciones de tiempo completo; y
- XIII. Todas aquellas que sean necesarias para el debido cumplimiento de su función y las que le confiera expresamente la legislación universitaria.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA SECRETARÍA DE VINCULACIÓN**

**Artículo 27.-** Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Vinculación, las siguientes:

- I. Realizar las actividades de la Secretaría en las áreas de su competencia;
- II. Fungir como instancia de coordinación y ejecución de la Rectoría, en los asuntos de su competencia;

- III. Promover la vinculación de la docencia con la investigación teórica, experimental y de campo;
- IV. Dar a conocer y promover en coordinación con la Dirección de Extensión Universitaria el trabajo académico, científico, tecnológico, humanístico y artístico de la Universidad e informar sobre las actividades más importantes efectuadas por otras instituciones a la comunidad universitaria;
- V. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de las reuniones de la Comisión Nacional de Vinculación y Difusión;
- VI. Promover en coordinación con la Dirección de Extensión Universitaria la vinculación de las actividades de difusión cultural, científicas y tecnológicas, con otras instituciones públicas y privadas, así como con los sectores productivo y social;
- VII. Promover la celebración de convenios, contratos y acuerdos con otras instituciones;
- VIII. Impulsar las actividades que atiendan los requerimientos del desarrollo de la ciencia y la tecnología;
- IX. Proponer al Secretario Académico la reestructuración y actualización de los planes y programas de estudio, cuando por necesidades del servicio se requiera;
- X. Planear, coordinar, controlar y evaluar los programas de investigación y desarrollo tecnológico, educación continua, servicios tecnológicos, relaciones industriales, prácticas y estadías y seguimiento de egresados;
- XI. Coordinarse con la Secretaría Académica para apoyar y asesorar a la Dirección de Administración y Finanzas sobre la adquisición de tecnología de punta que permita el cumplimiento de la línea del saber hacer en los planes de estudio y a su vez la prestación de servicios del sector productivo;
- XII. Participar en la Comisión Nacional de Vinculación, formada por la Coordinación General de Universidades, para la elaboración de manuales y reglamentos universitarios;
- XIII. Presentar para su análisis y dictamen jurídico, al Abogado General los proyectos de reglamentos y lineamientos universitarios, en las áreas de su competencia;
- XIV. Promover, desarrollar, y fortalecer la vinculación en el ámbito estatal, regional y nacional, así como en el interior de la Universidad en todos los niveles con miras a lograr la excelencia en todas las labores institucionales;
- XV. Promover la capacitación de su personal de confianza y administrativo;
- XVI. Coordinarse con otras áreas de la Universidad en la elaboración, planeación y ejecución de programas y proyectos; y
- XVII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 28.-** La Secretaría de Vinculación, para el mejor desempeño de sus funciones, contará con las siguientes Subdirecciones:

- I. Subdirección de Relaciones Industriales; y
- II. Subdirección de Proyectos de Vinculación.

**Artículo 29.-** Son facultades y obligaciones de la Subdirección de Relaciones Industriales las siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las áreas a su cargo;
- II. Coordinar con los Directores de División los aspectos técnicos y operativos que se determinen para la realización de prácticas, estancias, estadías, desarrollo de emprendedores e intercambio de experiencias tecnológicas estudiantiles;
- III. Fomentar el enlace con el sector industrial que permita la actualización de la infraestructura de la Universidad;
- IV. Dirigir, coordinar y evaluar el programa de seguimiento de egresados;
- V. Coordinar las actividades de vinculación que ofrece la Universidad a las industrias;
- VI. Coordinarse con los directores de división durante la primera semana de inicio de cada cuatrimestre, para elaborar el programa de visitas a realizar durante el mismo;
- VII. Dirigir, coordinar y evaluar los procesos de vinculación para la realización de visitas, estancias y estadías en el sector productivo; y
- VIII. Las demás que le encomienden de manera directa su superior jerárquico, la legislación universitaria y los diversos ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 30.-** Son facultades y obligaciones de la Subdirección de Proyectos de Vinculación las siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las áreas a su cargo;
- II. Diseñar y coordinar los servicios de consultoría, asesoría y capacitación al sector productivo del Estado y la región;
- III. Fomentar la investigación y el desarrollo tecnológico entre los miembros de la comunidad universitaria, así como entre el sector productivo del Estado y la región;
- IV. Coordinar la elaboración del catálogo de servicios tecnológicos ofertados por la Universidad y proponer al Secretario de Vinculación la aprobación del mismo;

- V. Coordinar la realización de los estudios e investigaciones aplicadas o de desarrollo tecnológico, llevadas a cabo en la Universidad, relacionados con la resolución de problemas en el sector productivo;
- VI. Controlar y dar seguimiento a los programas de educación continua realizados por la Universidad;
- VII. Coordinarse con las instancias correspondientes sobre los eventos relacionados con la promoción de la ciencia y la tecnología, que sean dirigidos a toda la comunidad universitaria;
- VIII. Revisar y aprobar los programas de educación continua que sean ofertados por la Universidad al sector productivo de bienes y servicios del Estado y la región, así como la comunidad universitaria en general;
- IX. Promover, difundir y dar seguimiento a los programas de Servicios Tecnológicos dirigidos al Sector Productivo;
- X. Coordinar la presentación de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que se realicen en la Universidad; y
- XI. Las demás que le encomienden de manera directa su superior jerárquico, la legislación universitaria y los diversos ordenamientos jurídicos aplicables.

**TÍTULO CUARTO  
DE LAS DIRECCIONES DE CENTRO Y  
DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE RECTORÍA**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS DIRECTORES DE CENTRO**

**Artículo 31.-** Son Directores de Centro todas aquellas direcciones que dependen directamente del Rector y que no están subordinadas a ninguna Secretaría.

**Artículo 32.-** Al frente de cada dirección habrá un titular quien se auxiliará por los jefes de departamento y demás servidores públicos que se señalen en los manuales administrativos y en la legislación universitaria.

**Artículo 33.-** Para ser Director de Centro y Jefe de Departamento, se requiere lo siguiente:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Ser mayor de 28 y menor de 65 años de edad;
- III. Poseer título a nivel licenciatura en el área a fin a su desempeño;
- IV. Tener experiencia académica y profesional;
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio académico y profesional.

- VI. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal; y
- VII. No ser ministro de culto religioso; y

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**Artículo 34.-** Son facultades y obligaciones del Director de Administración y Finanzas las siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir y controlar el desempeño de las actividades relacionadas con el manejo de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como la prestación de los servicios generales necesarios en la Universidad conforme a las normas y disposiciones legales en vigor;
- II. Atender los asuntos administrativos, presupuestales y financieros de la Universidad;
- III. Integrar el presupuesto anual de la Universidad y someterlo a la autorización del Rector;
- IV. Celebrar contratos, convenios y acuerdos, con instituciones públicas y privadas, que se requieran para el mantenimiento y proveer los servicios de la Institución;
- V. Controlar y resguardar el patrimonio de la Universidad;
- VI. Aplicar los mecanismos de administración y control del personal académico y administrativo;
- VII. Coordinar las actividades de capacitación del personal administrativo;
- VIII. Proveer de manera oportuna y eficiente los materiales de trabajo necesarios para el buen desarrollo de las actividades académico-administrativas de la Universidad;
- IX. Vigilar que se mantengan en buen estado las instalaciones, equipo y herramientas de la Universidad;
- X. Formar parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Mantenimiento, almacenes y servicios de la Universidad, con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones emanadas de las autoridades correspondientes;
- XI. Participar con las Secretarías Académica y de Vinculación en la definición de la infraestructura de edificios para la docencia, los apoyos académicos y el mobiliario correspondiente; y
- XII. Las demás que le encomiende el Rector y la legislación universitaria.

**Artículo 35.-** La Dirección de Administración y Finanzas para el eficaz y debido logro de sus fines cuenta con los siguientes unidades administrativas:

#### 1.4.1. Subdirección de Servicios Administrativos

- 1.4.1.1. Departamento de Recursos Humanos;
- 1.4.1.2. Departamento de Contabilidad;
- 1.4.1.3. Departamento de Recursos Materiales;
- 1.4.1.4. Departamento de Programación y Presupuesto; y
- 1.4.1.5. Departamento de Mantenimiento e Instalaciones.

Artículo 36.- Son facultades y obligaciones de la Subdirección de Servicios Administrativos, las siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las áreas a su cargo;
- II. Supervisar y controlar la formulación y el ejercicio del presupuesto del programa anual de adquisición de bienes instrumentales y de consumo;
- III. Supervisar y controlar la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, los seguros y fianzas, los contratos de arrendamiento y de servicios de seguridad y demás servicios generales;
- IV. Intervenir en la elaboración, licitación autorización y trámites de convenios, contratos y pedidos, que sobre adquisiciones y servicios generales se celebren;
- V. Adquirir, administrar y autorizar el establecimiento de los recursos materiales, así como prestar los servicios generales que requieran las diversas áreas de la Universidad;
- VI. Coordinar la recepción, guarda, suministro, aprovechamiento, control físico y bajas de los bienes muebles de la Universidad;
- VII. Establecer y difundir las políticas, estrategias y procedimientos de mantenimiento y preservación de las instalaciones físicas, equipos y demás mobiliario de la Universidad;
- VIII. Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades relativas a trabajos de obra civil, al mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles, equipo y demás bienes existentes en las diferentes áreas de la Universidad;
- IX. Coordinar y vigilar los trabajos de mantenimiento;
- X. Coordinar y controlar los servicios que proporcionen los talleres de la Universidad, así mismo, los relativos a transportación, gestión de fletes y pasajes para el traslado de bienes o personas, correspondencia y archivo de documentos; y
- XI. Las demás que le confieran su superior jerárquico y la legislación universitaria.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

**Artículo 37.-** Son facultades y obligaciones del Director de Extensión Universitaria, las siguientes:

- I. Planear, dirigir, controlar y evaluar en coordinación con las divisiones académicas, los proyectos y programas de difusión, promoción, divulgación y extensión universitaria, tendientes al fortalecimiento y proyección de las labores institucionales en los sectores educativos, social y de comunicación, impulsando y fomentando los valores culturales, artísticos y deportivos en la comunidad universitaria y sociedad en general, además de establecer programas y proyectos en materia de salud que incidan en los miembros de la Universidad;
- II. Promover la creación de espacios dedicados a la difusión y extensión universitaria;
- III. Participar como miembro de la Comisión de Evaluación de la Universidad;
- IV. Asistir y participar en reuniones, cursos, seminarios, talleres, conferencias, foros, exposiciones, simposium, estatales, municipales e internacionales de difusión, promoción, divulgación y extensión universitaria;
- V. Promover el establecimiento de programas académicos que tiendan al acceso y uso de la tecnología satelital para el fortalecimiento, la difusión y extensión universitaria;
- VI. Establecer programas para el otorgamiento de premios locales, regionales y nacionales y otorgar estímulos a divulgadores científicos, tecnológicos y humanísticos;
- VII. Planear, organizar y ejecutar proyectos para la creación de medios especializados de difusión de las diversas acciones de la Universidad;
- VIII. Coordinar la producción y difusión de cápsulas y programas de ciencia y tecnología, de tal manera que sean transmitidas en radio y televisión;
- IX. Coordinar programas de producción de radio y televisión;
- X. Promover, coordinar y desarrollar la labor editorial entre la comunidad universitaria;
- XI. Reordenar académica y administrativamente el deporte estudiantil;
- XII. Establecer proyectos de educación continua en actividades relacionados con la difusión de la ciencia;
- XIII. Impulsar la formación de grupos representativos de la Universidad en la ciencia, tecnología, arte, cultura y deporte;

- XIV. Promover y establecer alianzas estratégicas a través de programas y convenios específicos de colaboración con instituciones públicas y privadas a nivel estatal, regional, nacional e internacional en materia de difusión y extensión;
- XV. Coordinarse con las otras dependencias de la Universidad en la planeación y ejecución de programas y proyectos;
- XVI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Rector y las que emanen de los órganos superiores; y
- XVII. Todas aquellas actividades que sean necesarias para el debido cumplimiento de su función y las que le confiera la legislación universitaria.

**Artículo 38.-** La Dirección de Extensión Universitaria, para el correcto funcionamiento cuenta con las siguientes unidades administrativas:

**1.5.1. Subdirección de Difusión y Divulgación Universitaria.**

- 1.5.1.1. Departamento de Servicios Médicos;
- 1.5.1.2. Departamento de Actividades Culturales y Deportivas; y
- 1.5.1.3. Departamento de Internacionalización e Idiomas;
- 1.5.1.4. Departamento de Prensa y Difusión; y
- 1.5.1.5. Departamento Editorial.

**Artículo 39.-** Son facultades y obligaciones de la Subdirección de Difusión y Divulgación Universitaria, las siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las áreas a su cargo;
- II. Difundir a través de los diferentes medios de comunicación, la imagen de la Universidad;
- III. Coordinar y orientar los programas de comunicación social conforme a las políticas y lineamientos institucionales;
- IV. Difundir en el interior de la Universidad, información que sea del conocimiento del público en general;
- V. Coordinar la edición y distribución de los diversos medios de comunicación con que cuente la Universidad;
- VI. Promover y coordinar los programas concernientes a las relaciones públicas;
- VII. Coordinar la información que sobre el exterior de la Universidad se difunda; y
- VIII. Las demás que le encomiende su superior jerárquico, la legislación universitaria y los diversos ordenamientos jurídicos aplicables.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LAS SUBDIRECCIONES DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN  
Y SERVICIOS ESCOLARES**

**Artículo 40.-** Las Subdirecciones de Planeación y Evaluación y la de Servicios Escolares, dependen directamente del Rector y serán auxiliadas por los jefes de departamento y el personal que señalen el manual general de organización y la legislación universitaria.

**Artículo 41.-** Son facultades y obligaciones de la Subdirección de Planeación y Evaluación, las siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las áreas a su cargo;
- II. Establecer normas y criterios para la planeación, organización, desarrollo y control de los proyectos universitarios;
- III. Definir objetivos y políticas para el desarrollo integral de la Universidad;
- IV. Solicitar, concentrar y organizar la información necesaria para la preparación de los documentos institucionales;
- V. Diseñar y coordinar el sistema de evaluación institucional;
- VI. Administrar la Subdirección bajo condiciones de tiempo completo; y
- VII. Las demás que le encomiende su superior jerárquico, las disposiciones jurídicas aplicables y la legislación universitaria.

**Artículo 42.-** La Subdirección de Planeación y Evaluación, para el mejor funcionamiento y desempeño de sus fines contará con las siguientes unidades administrativas:

1.6.1. Departamento de Desarrollo y Evaluación Institucional; y

1.6.2. Departamento de Información y Estadística.

**Artículo 43.-** Son facultades y obligaciones de la Subdirección de Servicios Escolares, las siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las áreas a su cargo;
- II. Coordinar, supervisar y evaluar los programas y actividades de los Departamentos de Servicios Escolares, Bibliotecarios y Estudiantiles;
- III. Realizar el proceso de selección e inscripción de los aspirantes a la Universidad;
- IV. Coordinarse con la Secretaría de Vinculación para el adecuado seguimiento de los egresados;

- V. Difundir entre la población estudiantil de la Universidad la normatividad y demás ordenamientos sobre su condición de alumnos y los servicios estudiantiles durante su permanencia en la Universidad;
- VI. Tramitar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública sobre los cambios en los planes de estudios.
- VII. Presentar por escrito a la autoridad correspondiente el informe cuatrimestral de actividades; y
- VIII. Todas aquellas disposiciones que le encomiende su superior jerárquico y las demás que le confiera la legislación universitaria correspondiente.

Artículo 44.- La Subdirección de Servicios Escolares, para su debido funcionamiento, cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- 1.7.1. Departamento de Servicios Escolares;
- 1.7.2. Departamento de Servicios Bibliotecarios; y
- 1.7.3. Departamento de Servicios Estudiantiles.

## TÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 45.- Son Órganos Colegiados de la Universidad:

- I. El Consejo Técnico Universitario;
- II. El Patronato;
- III. El Consejo Consultivo;
- IV. Las Comisiones Académicas Divisionales;
- V. Las Academias de Ciencias y Tecnología;
- VI. El Comité de Evaluación del Rendimiento Escolar;
- VII. El Comité de Becas y Crédito Educativo;
- VIII. La Comisión de Pertinencia; y
- IX. Las Comisiones Especiales.

### CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO TÉCNICO UNIVERSITARIO

Artículo 46.- El Consejo Técnico estará formado por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. Un Secretario, que será designado por el Rector;

- III. Los Vocales, que serán: el Secretario de Vinculación, el Secretario Académico, los Directores de División, el Director de Administración y Finanzas, el Abogado General, el Director de Planeación y Evaluación y el Jefe del Departamento de Servicios Escolares; y
- IV. Un representante de: el Patronato, los Profesores por carrera y de los alumnos por carrera, quienes auxiliarán y darán opinión sobre los diversos temas que ahí se traten.

**Artículo 47.-** Corresponde al Consejo Técnico las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Emitir opinión sobre las normas relativas a la organización y funcionamiento académico de la Universidad;
- II. Presentar proyectos de normas de carácter académico;
- III. Conocer y analizar los planes y programas académicos;
- IV. Promover proyectos inter y multidisciplinarios, coadyuvar a su realización;
- V. Proponer al Consejo lineamientos generales para la creación, modificación, actualización y cancelación de planes y programas de estudios;
- VI. Recomendar alternativas de solución, a los problemas que afecten la disciplina y el orden de la Universidad;
- VII. Integrar Comisiones Especiales de análisis de los problemas de su competencia que afecten el buen funcionamiento de la Universidad;
- VIII. Conocer los informes generales y especiales que presente el Rector; y
- IX. Todas las que le confiera el Consejo.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL PATRONATO**

**Artículo 48.-** El Patronato de la Universidad se integrará con los miembros que designe el Consejo, conforme lo dispuesto por el artículo 18 del Acuerdo.

**Artículo 49.-** Corresponden al Patronato las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Obtener ingresos adicionales a los gestionados por la Universidad;
- II. Establecer programas para incrementar los fondos de la Universidad; y
- III. Ejercer las demás facultades que le confiera el Consejo y las normas y disposiciones de la Universidad.

#### CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO CONSULTIVO

**Artículo 50.-** El Consejo Consultivo se constituirá anualmente y estará integrado por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Vinculación, quien será el Secretario; y
- III. Vocales:
  - a) El Secretario Académico.
  - b) Los Directores de División.
  - c) El Subdirector de Planeación y Evaluación.
  - d) Los Presidentes de las cámaras empresariales del Estado.
  - e) Especialistas por rama económica.
  - f) Representantes de los colegios de profesionistas.
  - g) Especialistas por materias.

**Artículo 51.-** Corresponde al Consejo Consultivo las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coadyuvar a la definición y continua evaluación de los objetivos educativos y del núcleo de conocimientos y de formación básicos de los alumnos de la Universidad;
- II. Analizar y dar opinión sobre los contenidos de los programas de estudio que les sean presentados;
- III. Impulsar la creación de los comités de especialistas, que serán encabezados por los especialistas por rama económica; y
- IV. Asesorar al Consejo Técnico en, los asuntos que le sean encomendados.

#### CAPÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS DIVISIONALES

**Artículo 52-** Las Comisiones Académicas Divisionales, se constituirán anualmente y estarán formadas por:

- I. El Director de la División correspondiente quien la presidirá;
- II. Un Secretario que será el representante de la Secretaría de Vinculación; y
- III. Vocales.
  - a) El Secretario Académico.
  - b) Dos representantes de los maestros.
  - c) Dos representante de los alumnos.
  - d) Cuatro especialistas externos.

**Artículo 53.-** Corresponde a las Comisiones Académicas Divisionales las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular las políticas académicas generales de la división y proponer al Consejo Técnico Universitario las acciones conducentes a la elaboración de los programas generales de docencia e investigación del área;
- II. Evaluar los programas de trabajo y las actividades académicas de la división y proponer al Consejo Técnico medidas para su coordinación y fortalecimiento;
- III. Formular criterios generales para la selección, evaluación y promoción del personal académico de la División;
- IV. Fijar las políticas generales que se sigan en la evaluación, atendiendo al tipo de asignatura y al nivel de la misma;
- V. Controlar la calidad de la evaluación;
- VI. Colaborar a la selección de alumnos y maestros de la Universidad, en base a los Reglamentos expedidos para tal fin;
- VII. Integrar las Comisiones Especiales necesarias para resolver problemas de la División Académica correspondiente; y
- VIII. Todas las que les confiera el Consejo Técnico Universitario.

#### **CAPÍTULO SEXTO DE LAS ACADEMIAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**Artículo 54.-** Las Academias de Ciencia y Tecnología, se constituirán anualmente y estarán formadas por:

- I. Los Directores de División;
- II. Un representante de los maestros; y
- III. Tres asesores externos,

Los profesores serán designados por el Director de División, con el visto bueno del Secretario Académico.

**Artículo 55.-** Corresponden a las Academias de Ciencia y Tecnología las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Estudiar y realizar proyectos de carácter académico y técnico dentro de la Universidad;
- II. Formular proyectos para el desarrollo de las carreras; y

- III. Analizar y recomendar alternativas de solución a los problemas que afectados programas de estudio.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO DEL COMITÉ DE EVALUACION DEL RENDIMIENTO ESCOLAR**

**Artículo 56.-** El Comité de Evaluación del Rendimiento Escolar, se constituirá anualmente en cada una de las divisiones de la Universidad y estará integrado por:

- I. El Director de la División correspondiente, quien será el Presidente;
- II. El Subdirector de Servicios Escolares;
- III. El maestro de la asignatura;
- IV. Un maestro de una asignatura a fin;
- V. El maestro tutor;
- VI. El Subdirector de Relaciones Industriales; y
- VII. El Jefe del Departamento de Servicios Estudiantiles.

**Artículo 57.-** Corresponde al Comité de Evaluación del Rendimiento Escolar las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Conocer de todos los asuntos relacionados con el rendimiento académico de los alumnos de la Universidad;
- II. Analizar y emitir dictámenes en caso de bajo rendimiento escolar de los alumnos de la Universidad;
- III. Buscar conjuntamente la aplicación de soluciones adecuadas, en caso de bajo rendimiento escolar; y
- IV. Todas las que le confiera el Consejo Técnico Universitario.

### **CAPÍTULO OCTAVO DEL COMITÉ DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**

**Artículo 58.-** El Comité de Becas y Crédito Educativo estará integrado por:

- I. El Secretario Académico, que fungirá como Presidente;
- II. El Director de Administración y Finanzas, que fungirá como Secretario; y
- III. El Secretario de Vinculación, los Directores de División, el Abogado General, el Jefe del Departamento de Servicios Escolares y un representante del Patronato quienes actuarán como Vocales.

**Artículo 59.-** Son atribuciones del Comité de Becas y Crédito Educativo, las siguientes:

- I. Proponer las políticas para otorgar las becas y créditos educativos;
- II. Establecer el procedimiento que deben seguir los alumnos para la obtención de becas y crédito educativo;
- III. Analizar la documentación de cada uno de los candidatos;
- IV. Realizar, cuando se considere necesario, un estudio socioeconómico de los aspirantes;
- V. Aprobar o rechazar las solicitudes sometidas a consideración; y
- VI. Las demás que establezca el presente Reglamento.

**Artículo 60.-** El dictamen que emita el Comité de Becas y Crédito Educativo, será inapelable.

#### CAPÍTULO NOVENO DE LA COMISIÓN DE PERTINENCIA

**Artículo 61.-** La Comisión de Pertinencia es el órgano consultivo de la Universidad, responsable de la adecuación y evaluación de planes y programas de cada una de las carreras que imparte la Institución para garantizar la calidad de los mismos, respecto de las necesidades de los sectores productivo y social.

**Artículo 62.-** La Comisión de Pertinencia estará integrada por:

- I. El Rector, quien fungirá como Presidente;
- II. El Secretario de Vinculación, que será el Secretario Técnico;
- III. El Secretario Académico, quien será Secretario de dicha Comisión;
- IV. Los Directores de División;
- V. Tres representantes del sector público; y
- VI. Ocho representantes del sector productivo.

#### CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS COMISIONES ESPECIALES

**Artículo 63.-** Las Comisiones Especiales, se constituirán cuando algunos de los órganos de gobierno así lo requiera, para la solución de alguna problemática que se dé dentro de la Universidad que pueda afectar el funcionamiento de la misma; por lo tanto los miembros que las formen, serán aquellos cuyas funciones sean acordes a las necesidades del caso.

**Artículo 64.-** Corresponde a las Comisiones Especiales, las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Hacer las gestiones, investigaciones, consultas, reuniones y demás actos que vayan relacionados con la resolución del asunto planteado; y
- II. Emitir un dictamen por escrito al órgano de gobierno que la formó, en donde conste la determinación a la que se ha llegado en forma colegiada, de la solución del asunto que le haya sido planteado.

**Artículo 65.-** Las Comisiones Especiales tendrán las facultades, atribuciones, composición y funcionamiento que le hayan sido otorgadas por el órgano de gobierno que la creó.

## TÍTULO SEXTO DEL PROCESO EDUCATIVO

### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

**Artículo 66.-** Los planes y programas de estudio de la Universidad se ajustarán a los del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas.

**Artículo 67.-** Los planes de estudio de la Universidad, desarrollarán en los alumnos la capacidad de "aprender a ser, saber y saber hacer", para cumplir con los requisitos que exige la Universidad.

**Artículo 68.-** Los planes de estudio estarán basados en los sistemas: práctico, especializado y de vinculación.

**Artículo 69.-** Para asegurar la formación integral del alumno, los programas del plan de estudio deberán observar congruencia, continuidad, integración viabilidad y vigencia.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

**Artículo 70.-** La evaluación del proceso educativo deberá ser sistemática y permanente.

**Artículo 71.-** La evaluación académica deberá basarse en los planes de estudios que sean vigentes.

**Artículo 72.-** Tratándose de un sistema educativo innovador, la evaluación debe ser:

- a) **Sistemática:** Debe tomar cuenta el desarrollo armónico de las facultades del estudiante.

- b) **Continua:** Que considere los diferentes momentos del hecho educativo y su integración en el proceso para cumplir los objetivos de un curso.
- c) **Flexible:** Los procedimientos de evaluación han de adaptarse a las diferentes formas de cursos.
- d) **Integral:** Que contemple los ejercicios relacionados con la teoría y la técnica científica, con la práctica profesional y con problemas reales que presente el campo productivo.
- e) **Regresiva y prospectiva:** Debe verificar la calidad y el nivel de lo aprendido en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

### CAPÍTULO TERCERO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

**Artículo 73.-** Las actividades académicas se realizarán, en las instalaciones de la Universidad, eventualmente en las del sector productivo o en instituciones educativas de nivel superior.

**Artículo 74.-** Las funciones de docencia, investigación y extensión universitaria se efectuarán en los salones de clase, laboratorios, talleres, bibliotecas, salones culturales, e instalaciones deportivas de la Universidad.

**Artículo 75.-** Los alumnos que hayan cumplido todos los requisitos académicos y administrativos señalados en la legislación universitaria vigente, tendrán derecho a obtener su título profesional.

### CAPÍTULO CUARTO DE LA ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

**Artículo 76.-** La Universidad expedirá constancias, certificados, diplomas y títulos profesionales en los siguientes tipos y modalidades:

- a) A los alumnos que acreditan las carreras que ofrece la Universidad, se les expedirá certificado de estudios y título profesional.
- b) A los alumnos que acrediten estudios parciales, se les expedirá la constancia correspondiente.
- c) A quienes acrediten cursos de capacitación, actualización y especialización, se les expedirá constancia de asistencia a dichos cursos.

### CAPÍTULO QUINTO DE LA REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

**Artículo 77.-** Con el objeto de facilitar el tránsito de estudiantes o egresados de otros planteles de educación superior, la Universidad, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción VI, del Acuerdo, podrá revalidar y establecer equivalencias de

estudios, realizados en instituciones nacionales o extranjeras, que impartan los mismos tipos y niveles educativos, sujetándose a la normatividad y pago de los derechos que establezca la Universidad.

**Artículo 78.-** El dictamen de revalidación de estudios se ajustará a las normas que establezca la Universidad y la legislación vigente.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA**

**Artículo 79.-** La Universidad realizará programas de investigación y desarrollo tecnológico, articulados con las Academias de Ciencia y Tecnología, para cumplir sus propósitos de satisfacer necesidades sociales y de los sectores público y privado.

**Artículo 80.-** La Universidad desarrollará programas de investigación educativa articulados con las Comisiones Académicas Divisionales, para fortalecer y mejorar la educación que imparta.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DIFUSIÓN CULTURAL Y EXTENSIÓN**

**Artículo 81.-** La Universidad fomentará las actividades culturales y de extensión en el alumno, para que contribuya al conocimiento, aprecio y acrecentamiento de los valores estatales, nacionales y universales, todo esto dentro de un proceso de cambio permanente que beneficie a la sociedad y a la Institución.

**Artículo 82.-** La Universidad fortalecerá los valores científicos, humanísticos, tecnológicos y las actividades artísticas y deportivas, abarcando con esto todo las actividades universitarias.

**Artículo 83.-** La Universidad empleará todos los avances tecnológicos a su disposición tanto para mejorar la vinculación entre sus miembros, el sector productivo y la sociedad, como para difundir lo que se hace en ella y para enriquecer el proceso de enseñanza y las actividades de investigación.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LA VINCULACIÓN**

**Artículo 84.-** La vinculación de la Universidad con el sector productivo, se realizará de acuerdo con el proceso que se establezca por las áreas involucradas, considerando los requerimientos de dicho sector.

**Artículo 85.-** Se invitará a participar a integrantes del sector productivo en los asuntos académicos administrativos, financieros y profesionales de la Universidad de acuerdo con la normatividad que esté vigente.

**Artículo 86.-** Mediante el establecimiento de convenios y acuerdos de colaboración, la Universidad y los miembros del sector productivo, llevarán a cabo tareas de interés mutuo.

**Artículo 87.-** La educación continua que ofrezca la Universidad, se realizará mediante cursos de capacitación, actualización, especialización, especialización académica y técnica profesional, con la participación de integrantes del sector productivo.

**Artículo 88.-** La Universidad impartirá cursos de actualización y formación de profesores en colaboración con los integrantes del sector productivo, para que los maestros de la Institución, puedan transmitir experiencias específicas adquiridas en éste.

**Artículo 89.-** El Sector Productivo podrá también dar oportunidad en efectivo, para que por medio de becas se apoye a los alumnos con buen aprovechamiento escolar y de escasos recursos económicos, dando preferencia a alumnos que están realizando su servicio social, prácticas profesionales o asistan a cursos especiales de capacitación o actualización. Podrá participar también, mediante cesiones patrimoniales, financiamiento de proyectos y donación de bienes en general, que sean de utilidad para la Institución.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LOS ESTÍMULOS PARA ALUMNOS**

**Artículo 90.-** Para estimular a los alumnos sobresalientes, la Universidad establecerá y otorgará distinciones, menciones, reconocimientos y becas, de acuerdo con las normas y condiciones que se emitan para tal fin.

**Artículo 91.-** Para que los alumnos gocen de cualesquiera de estos beneficios, deberán solicitarlos y justificar el uso de ellos.

**Artículo 92.-** Todos estos beneficios serán de acuerdo a las disponibilidad financiera que tenga la Universidad, así como del debido cumplimiento de los requisitos que le sean señalados al alumno en el Reglamento Escolar o en la legislación universitaria vigente.

## TÍTULO SÉPTIMO DEL PERSONAL

### CAPÍTULO PRIMERO DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Artículo 93.-** Los contratos que realice la Universidad se dividen en las siguientes formas: interinos, por honorarios, por obra terminada, por tiempo fijo y por tiempo indefinido.

**Artículo 94.-** El personal docente, por el hecho de iniciar sus actividades académicas en la Universidad, adquiere la obligación de cumplir los principios y objetivos de ella.

**Artículo 95.-** El personal académico de la Universidad estará integrado por:

- I. Los profesores de tiempo completo;
  - II. Los profesores de hora- semana- mes; y
  - III. Los técnicos de apoyo académico.
- 

**Artículo 96.-** Los candidatos a puestos académicos deberán aprobar el examen de oposición, que sea determinado por la Universidad.

**Artículo 97.-** El personal académico de la Universidad, desarrollará sus labores de acuerdo a los planes y programas de estudio, del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas.

**Artículo 98.-** El personal académico de la Universidad, prestará sus servicios conforme a lo estipulado en su contrato y en el Acuerdo, sus propios reglamentos y las demás disposiciones que los regulen.

**Artículo 99.-** Los planes y programas de estudio que imparta la Universidad, deberán ser cumplidos por los profesores investigadores y de asignatura, en los términos y tiempos que se establezcan. Al docente que no los cumpla, se le determinará la forma en que se cubrirá su omisión, de acuerdo al Reglamento respectivo.

**Artículo 100.-** El personal académico deberá participar en los Órganos Colegiados, así como en otras comisiones que de acuerdo con la legislación universitaria se determinen.

---

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

**Artículo 101.-** El personal administrativo, estará integrado por todas aquellas personas contratadas para organizar y coordinar los recursos financieros, humanos y materiales de la Universidad.

**Artículo 102.-** Las relaciones laborales entre la Universidad y el personal administrativo, se regularán según el artículo 25 del Acuerdo.

**Artículo 103.-** En los términos del artículo 26 del Acuerdo, el personal administrativo y de apoyo que labore en la misma será personal de confianza.

## TÍTULO OCTAVO DE LAS RESPONSABILIDADES

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

**Artículo 104.-** Son causas de sanción aplicables a todos los miembros de la comunidad universitaria, las siguientes:

- I. La realización de actos concretos tendientes a debilitar los objetivos de la Universidad;
- II. Las agresiones físicas, morales o verbales contra cualquier integrante de la Universidad;
- III. La utilización del patrimonio de la Universidad para fines distintos a los que está destinado;
- IV. Los actos contra la disciplina y el orden de la Universidad; y
- V. El daño intencional contra los bienes de la Institución.

**Artículo 105.-** Los integrantes del personal académico serán especialmente responsables:

- I. Cuando falten sin causa justificada, a más de tres clases durante un período de 30 días;
- II. Cuando impartan menos del 85% de sus clases. En este caso, se verán obligados a completarlas;
- III. Participen en desorden del cual se puedan ver afectados los intereses Universidad;

**Artículo 106.-** Los alumnos serán especialmente responsables cuando:

- I. Participen en desórdenes o cometan actos delictivos, dentro de las instalaciones universitarias;
- II. Falten el respeto a cualquier integrante de la comunidad universitaria, ya sea de forma física o verbal;
- III. Presten o reciban ayuda indebida en las pruebas de aprovechamiento;
- IV. Falsifiquen certificados, calificaciones, o documentos análogos, y hagan uso de ellos con conocimiento de su falsedad;
- V. Usen, posean o transfieran drogas o bebidas alcohólicas, dentro de las instalaciones de la Universidad;
- VI. Llegar a las aulas de clases, laboratorios y talleres, con aliento alcohólico y que además promuevan el desorden o falten el respeto a sus compañeros o maestros; y
- VII. Porten o usen armas o instrumentos que por su naturaleza, puedan ser manejados agresivamente dentro de las instalaciones de la Institución.

**Artículo 107.-** Antes de aplicar una sanción, las autoridades deberán oír al interesado en su defensa.

**Artículo 108.-** Las sanciones que podrán imponerse, serán las siguientes:

a) A los integrantes de la comunidad universitaria, excepto a los alumnos:

- I. Amonestación por escrito con registro en el expediente.
- II. Suspensión temporal.
- III. Rescisión del contrato.
- IV. Todas las que señale la legislación universitaria.

b) A los alumnos:

- I. Amonestación verbal o escrita;
- II. Pago o reposición del material, equipo y bienes muebles e inmuebles de la Universidad dañados o perdidos por negligencia o mal uso o de manera intencional.
- III. Cancelación de derecho a evaluaciones, en cuyo caso deberá sujetarse a el tipo de exámenes que se les impongan, sin dispensa de pagos.
- IV. Nulificación de exámenes realizados fraudulentamente.
- V. Suspensión en el goce de sus derechos escolares, según la gravedad de la falta cometida.
- VI. Suspensión temporal.
- VII. Expulsión definitiva de la Universidad.

Las sanciones anteriores se aplicarán, sin perjuicio de la responsabilidad legal que pudiera resultar.

**Artículo 109.-** El Rector y los Directores de División pueden aplicar inmediatamente sanciones a los alumnos. Las sanciones impuestas por los Directores, podrán ser

impugnadas por escrito ante el Rector, en un plazo de 15 días naturales a partir del momento en que fueran aplicadas.

## **TÍTULO NOVENO DE LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA PLANEACIÓN**

**Artículo 110.-** La Universidad por conducto de la Subdirección de Planeación y Evaluación, elaborará el Plan Institucional de Desarrollo a mediano plazo, los Programas Estratégicos Anuales y los Proyectos Especiales con sus respectivos instrumentos de seguimiento y control.

**Artículo 111.-** La planeación universitaria constituye un proceso institucional orientado a la mejor realización de los fines de la Universidad, todo esto para que se interpreten los escenarios futuros que se van a enfrentar para alcanzar los niveles de excelencia y desarrollo de la Institución.

**Artículo 112.-** Parte medular del proceso de planeación de la Universidad, son:

- a) **Organización y métodos:** Es el estudio de las estructuras administrativas, sus funciones y procedimientos; elaborando para su difusión los manuales respectivos.
- b) **Información y estadística:** Es el análisis de la información que se genera en la Universidad y que se solicita con fines estadísticos y de estudios y proyectos.
- c) **Estudios técnicos:** Es la realización de proyectos especiales que representen proyectos de inversión en la creación y modificación y cancelación de carreras.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EVALUACIÓN

**Artículo 113.-** La Universidad realizará la evaluación de todas sus actividades, con base en el Plan Institucional y en los Programas Estratégicos Anuales, considerando las categorías, criterios e indicadores, que se establezcan para tal fin.

**Artículo 114.-** El sistema de evaluación institucional constará de las siguientes partes:

- a) **De la docencia:** La cual consistirá en la evaluación del profesor, evaluación del alumno y la evaluación de los planes y programas de estudio.
- b) **De la investigación y el desarrollo tecnológico:** Se medirá el grado de avance de la investigación y desarrollo tecnológico.
- c) **De la difusión y extensión universitaria:** Se llevará el seguimiento y valoración de todas las actividades relacionadas con la difusión y la extensión.
- d) **De la vinculación:** Se valorarán todas las acciones de la vinculación.
- e) **De la gestión universitaria:** Se analizarán las actividades, funciones, desempeño y calidad del personal administrativo.

## TÍTULO DÉCIMO DE LAS REFORMAS

### CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 115.-** El Consejo, decidirá sobre las reformas al presente Reglamento conforme con el procedimiento siguiente:

- a) El proyecto de reformas que se elabore será dado a conocer a todos los miembros del Consejo, cuando menos con diez días naturales de anticipación y no podrán aprobarse sino en una siguiente sesión ordinaria.

- b) Para que las reformas sean aprobadas se requerirá el voto de la mayoría de los miembros presentes.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA FORMALIDAD**

**Artículo 116.-** En las ausencias temporales del Rector no mayores de quince días, será suplido por el servidor público que él designe. En las ausencias mayores del periodo antes citado, el Rector será suplido por el Servidor Público que designe el Consejo.

**Artículo 117.-** En las ausencias temporales de los Secretarios, Directores, el v Interno y el Abogado General, serán suplidos por el Servidor Público que ellos designen, previo acuerdo del Rector.

**Artículo 118.-** En los casos no previstos en este Título, se observarán las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero:** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo:** Posteriormente a la publicación de este Reglamento, el Consejo Directivo tendrá 6 meses para emitir los manuales generales de organización y de procedimientos.

**Artículo Tercero.-** Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

**Artículo Cuarto.-** Los casos no previstos en este Reglamento serán objeto de análisis por parte del Consejo.

**DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO,  
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS  
SIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2003.**

LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ

GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. WALTER RAMIREZ IZQUIERDO

SECRETARIO DE EDUCACION

ING. JOSE FRANCISCO FUENTES ESPERON

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
TECNOLOGICA DE TABASCO





El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.